#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/marzo/2024 Agréguese al expediente el oficio del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.  Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 371/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.  Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  Se previene al Congreso del Estado de Morelos para que dé estricto cumplimiento a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que haya lugar.  Se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

notificación del presente acuerdo, informe:
1) Qué poder del Estado se hará cargo del pago
de la pensión respectiva y,
2) En caso de ser otro poder o entidad quien deba
realizar los pagos de la pensión, deberá girar la
orden a la autoridad competente para que
transfiera al poder o entidad encargada de su pago
los recursos económicos suficientes para cumplir
con su obligación.
Por otro lado, es un hecho notorio para esta
Presidencia la existencia de diversas sentencias
en fase de cumplimiento respecto de la
problemática relacionada con las pensiones a
trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en
caso de que el Congreso de la entidad concluya
que el Poder Judicial estatal se hará responsable
del pago de la pensión con cargo en la partida
asignada del Presupuesto de Egresos del
Gobierno del referido Estado, los tres Poderes
estatales deberán llevar a cabo las gestiones
necesarias para garantizar la eficacia del
cumplimiento de la sentencia dictada en la
presente controversia constitucional, en ese
sentido:
a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá
informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo
estatales el monto total y actualizado que se
requiere para el pago de la pensión al que este
medio de control constitucional se refiere,
debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un
plazo de diez días hábiles, contados a partir del
siguiente al en que surta efectos la notificación del
presente acuerdo.
b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le
otorgará el mismo plazo de diez días hábiles
contados a partir de la legal notificación del
informe al que se refiere el punto que antecede,
para la autorización de la partida presupuestal
correspondiente, sin menoscabo de que la
ministración de los recursos se realice por medio
del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos cincuenta y cinco (955), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de siete de junio de dos mil veintitrés. c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente. En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto. Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

proveído.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

4	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER JUDICIAL	11/marzo/2024
	CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO DE	Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de
	381/2023	MORELOS	la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la
			controversia constitucional indicada al rubro.
			Se ordena su notificación por oficio a las partes,
			así como a la Fiscalía General de la República, a
			través del MINTERSCJN, y su publicación en el
			Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
			En consecuencia, se previene al Congreso del
			Estado de Morelos para que dé estricto
			cumplimiento a estos lineamientos, bajo el
			apercibimiento de en caso de no hacerlo, se
			fincarán las responsabilidades constitucionales a
			que haya lugar.
			Se requiere al Congreso de la entidad para que
			dentro del plazo de tres días hábiles, contado a
			partir del día siguiente al en que surta efectos la
			notificación del presente acuerdo, informe:
			1) Qué poder del Estado se hará cargo del pago
			de la pensión respectiva y,
			2) En caso de ser otro poder o entidad quien deba
			realizar los pagos de la pensión, deberá girar la
			orden a la autoridad competente para que
			transfiera al poder o entidad encargada de su pago los recursos económicos suficientes para cumplir
			con su obligación.
			Por otro lado, es un hecho notorio para esta
			Presidencia la existencia de diversas sentencias
			en fase de cumplimiento respecto de la
			problemática relacionada con las pensiones a
			trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en
			caso de que el Congreso de la entidad concluya
			que el Poder Judicial estatal se hará responsable
			del pago de la pensión con cargo en la partida
			asignada del Presupuesto de Egresos del
			Gobierno del referido Estado, los tres Poderes
			estatales deberán llevar a cabo las gestiones
			necesarias para garantizar la eficacia del
			cumplimiento de la sentencia dictada en la
			presente controversia constitucional, en ese
			sentido:

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá
informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo
estatales el monto total y actualizado que se
requiere para el pago de la pensión al que este
medio de control constitucional se refiere,
debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un
plazo de diez días hábiles, contados a partir del
siguiente al en que surta efectos la notificación del
presente acuerdo.
b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le
otorgará el mismo plazo de diez días hábiles
contados a partir de la legal notificación del
informe al que se refiere el punto que antecede,
para la autorización de la partida presupuestal
correspondiente, sin menoscabo de que la
ministración de los recursos se realice por medio
del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo
de diez días hábiles, el Poder Legislativo local
deberá notificar de la citada determinación, en la
vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.
Asimismo, es indispensable que efectúe las
gestiones necesarias para emitir el Decreto que
declare la invalidez parcial del diverso novecientos
ochenta y seis (986), por el que se concede
otorgar pensión por jubilación, publicado en el
Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y
uno de mayo de dos mil veintitrés.
c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado
de Morelos en términos del punto anterior, contará
con un plazo de diez días hábiles para llevar a
cabo las gestiones hacendarias conducentes y
tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los
comprobantes y transferencias de los recursos
económicos en favor del Poder Judicial del Estado
de Morelos, los cuales deberán ser suficientes
para cumplir con el pago del Decreto de la pensión
a la que se refiere la presente controversia
constitucional, posteriormente, deberá llevar a
cabo los actos pertinentes para la publicación del
Decreto referido previamente.
En todo caso, los tres Poderes del Estado de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

			Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.  Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.  En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito digitalizado del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con el requerimiento formulado en proveído de quince de enero del año en curso en el incidente de suspensión de la presente controversia constitucional, el cual es de idéntico contenido a la diversa promoción con registro 651-SEPJF, remitida al referido cuaderno incidental. Además, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de acumular al presente medio de control de constitucionalidad la diversa controversia constitucional 24/2024, sin que lo anterior sea obstáculo para que, en caso de que el estado procesal de ambos asuntos lo permita, pueda acordarse que se resuelvan en la misma sesión.  Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

			tiene por presentado con la personalidad con que se ostenta , mediante el cual realiza diversas manifestaciones en atención al requerimiento antes mencionado; el cual sustancialmente es de idéntico contenido a la promoción con registro 3048, remitida al indicado cuaderno incidental. Se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo las documentales y el disco compacto que acompaña.  Sobre la petición de consulta al expediente electrónico en favor de la delegada que refiere el Poder Judicial estatal tercero interesado, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud.  La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. En atención a la solicitud del Poder tercero interesado, se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	12/marzo/2024 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y de los delegados del Poder Judicial de la referida entidad federativa y de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero pasado, al remitir los datos e identificaciones del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

				representante legal y de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	CONSTITUCIONAL 537/2023	ACTOR: MUNICIPIO CUAUTLA, ESTADO MORELOS	DE DE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficios y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan , dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del citado Tribunal y del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.  Se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan y las que exhibe el órgano legislativo estatal en formato digital en el disco compacto que envía, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.  Con las constancias remitidas por las autoridades oficiante deberán formarse los cuadernos de pruebas correspondientes.  Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor de las delegadas que indican las autoridades demandadas, se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

expediente, éstas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Se tiene al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite. Se señalan las once horas del diez de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas mediante alegatos, el sistema videoconferencias. Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe. Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr

a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene desistiéndose de la presente controversia constitucional.

Previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de desistimiento de este medio de control constitucional, se requiere a la promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, realice lo siguiente:

1. Solicite una cita a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento y la personalidad con la que se ostenta, para lo cual

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

8	INCIDENTE DE	ACTOR: PODER	deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite; o bien,  2. Si opta por comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM", deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de su identificación oficial vigente y contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que, una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de esas firmas electrónicas, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la referida videoconferencia, ante la presencia del titular de la referida Sección de Trámite o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, el titular designe.  3. O de igual forma, exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.  Lo anterior, con el apercibimiento que de ser omisa, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
, 8	SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023	EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	Se niega la suspensión solicitada por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
9	RECURSO DE RECLAMACIÓN 401/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA	DEMANDADO Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	11/marzo/2024 Vista la sentencia de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

CONCTITUCIONAL	procente requires de reglamación y as confirmó al
CONSTITUCIONAL	presente recurso de reclamación y se confirmó el
470/2023	auto recurrido.
	Se ordena su notificación por oficio a las partes y
	envíese copia certificada a la controversia
	constitucional de la cual deriva el actual recurso,
	para los efectos a que haya lugar.
	Se habilitan los días y las horas que se requieran
	para llevar a cabo las notificaciones de este
	proveído.
	proveido.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

**ACTUARIO** 

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA